ESTUDIO PREVIO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	
Área	Subgerencia de Banca de Desarrollo
Objeto	Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas", a ejecutarse en el marco de la Política de Reciprocidad de Inficaldas adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 y el manual de la política 012 de 2026 del Consejo Directivo.
Presupuesto Oficial	El valor total del convenio asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($39.572.238),incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar.
Modalidad de Selección	Contratación directa
Clase de Contrato	Convenio Interadministrativo
Fecha de Elaboración	Octubre 2026

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas - INFICALDAS-, establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, contenidos en la Ordenanza 805 de 2017, presentan el siguiente estudio previo para realizar un convenio interadministrativo de cooperación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES

Consideraciones generales sobre el tipo de contratación:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que, el articulo 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.(...)"*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que de conformidad con el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que según el Artículo 95, inciso primero de la Ley 489 de 1998, señala que: *"Las entidades públicas se encuentran*

facultadas: para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos".

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Consideraciones Municipio de Norcasia Caldas

El Municipio de Norcasia, en su compromiso por garantizar la calidad y permanencia educativa en las zonas rurales, ha identificado retos significativos en la infraestructura de sus instituciones educativas. Puntualmente, la Sede Educativa Quiebra de Roque, perteneciente a la Institución Educativa La Estrella, atiende a una población de 107 estudiantes matriculados, además de personal docente y administrativo. Esta comunidad rural requiere de condiciones óptimas para el desarrollo de sus procesos pedagógicos, los cuales dependen directamente del funcionamiento de equipos tecnológicos, audiovisuales y de iluminación.

Actualmente, la Sede Educativa Quiebra de Roque presenta una dependencia total de la red de distribución eléctrica convencional. Se ha registrado un consumo promedio mensual de entre 263 y 290 kWh (aproximadamente 2,7 kWh mensuales por estudiante). Dada su localización rural, el suministro eléctrico convencional es vulnerable a fallas o interrupciones reiteradas, lo que paraliza las actividades académicas, desmotiva a los estudiantes y aumenta el riesgo de inasistencia y deserción escolar.

A pesar de contar con un alto potencial para el aprovechamiento de fuentes de energía limpias y renovables, el Municipio de Norcasia ha enfrentado limitaciones financieras para adquirir e instalar sistemas solares fotovoltaicos en sus sedes educativas. La actual generación solar de la sede es de 0 kWh, lo que evidencia una baja apropiación de alternativas sostenibles frente a las necesidades del territorio.

Por lo anterior, el Municipio de Norcasia ha estructurado el proyecto "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque...", con la meta de generar aproximadamente 7.142 kWh anuales de energía limpia. Para viabilizar técnica y financieramente esta iniciativa, se hace imperativa la articulación interinstitucional mediante un convenio interadministrativo (amparado en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), que permita aunar esfuerzos para reducir el consumo de energía convencional, disminuir las emisiones operativas y asegurar la continuidad de la jornada escolar rural.

Consideraciones sobre INFICALDAS

Que el Artículo 3 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que el objeto de Inficaldas es *"Contribuir en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público, que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter Departamental y Municipal".*

Que el Artículo 4 de la Ordenanza 805 de 2017, establece que, para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará, entre otras, las siguientes funciones: *"14. Gestionar acuerdos de cooperación con entidades municipales, departamentales y nacionales o internacionales que tengan, o puedan tener, intereses comunes".*

Que mediante Acuerdo 010 del 6 de mayo de 2024 del Consejo Directivo del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas, se modificó la Política de Reciprocidad del Instituto, estableciendo que *"Cada año INFICALDAS podrá destinar recursos no reembolsables para apalancar proyectos, programas o actividades de entidades territoriales del Departamento de Caldas, entes descentralizados del Departamento de Caldas y el Departamento de Caldas, que*

sean clientes del producto de administración de excedentes de liquidez. La administración presentará al Consejo Directivo la aprobación de recursos a utilizar en cada anualidad, así como la metodología para la entrega de estos".

Que desde la Entidad se estableció un Manual para reglamentar las condiciones y criterios bajo los cuales el Instituto dará aplicación a la Política de Reciprocidad para operaciones de captación de recursos, el cual fue presentado y aprobado por el Consejo Directivo de la Entidad, en sesión 10 realizada en septiembre del 2024.

Que mediante Acuerdo No. 12 del 24 de junio de 2026, el Consejo Directivo aprobó la Versión 02 del Manual de Reciprocidad para Operaciones de Captación de Recursos, código 1400-M-01, mediante la cual se sustituyó la Versión 01 y se ampliaron los proyectos susceptibles de beneficio a infraestructura social, ambiental y de desarrollo económico territorial, así como al sector agricultura y desarrollo rural, ciencia, tecnología e innovación, industria, turismo y comercio, emprendimiento.

Que en el presupuesto general de Inficaldas para la vigencia 2026 se apropiaron recursos por valor de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000), para financiar la PREL 2026, con cargo al rubro presupuestal 2150209002 denominado "Política de Reciprocidad".

Que el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas, en desarrollo de la Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, adelantó la convocatoria dirigida a las entidades territoriales y entes descentralizados del Departamento de Caldas que mantienen excedentes de liquidez en administración con INFICALDAS, cuyo período de referencia correspondió del 10 de julio de 2025 al 10 de julio de 2026 y cuyo cierre se estableció para el 4 de septiembre de 2026.

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2026, remitido a la dirección convocatoriareciprocidad2026@infi.gov.co, establecida como canal autorizado para la recepción de proyectos en el marco de la Convocatoria Política de Reciprocidad por Excedentes de Liquidez 2026, la Alcaldía de Norcasia, Caldas, presentó el proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebre de Roque de la Institución Educativa La Estrella, Municipio de Norcasia, Caldas".

Que el proyecto postulado por el municipio de Norcasia -Caldas, fue analizado al interior de INFICALDAS, por el "Equipo de Evaluación y Priorización de Proyectos" establecido en el numeral 11 del Manual de reciprocidad, en reunión del 22 de septiembre de 2026, Acta 03, encontrando favorabilidad en el proyecto presentado por el Municipio de Norcaisa, en el marco de la convocatoria realizada por Inficaldas, denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebre de Roque de la Institución Educativa La Estrella, Municipio de Norcasia, Caldas", al considerar que el mismo tiene una calificación alta en los criterios de Alineación con Planes de Desarrollo, Impacto Socioeconómico, Innovación y Sostenibilidad, Factibilidad Técnica, Financiera e Institucional; y en consecuencia encontrando procedente recomendar a la Gerencia General la aprobación del proyecto, de conformidad con los criterios y condiciones establecidos en la convocatoria y en el Manual de Reciprocidad.

Que en atención a lo establecido en el numeral 13 del Manual de reciprocidad Versión 02, Inficaldas en conjunto con la entidad territorial o entidad descentralizada que resulte beneficiaria de la Política de Reciprocidad, acordarán en cabeza de quien quedará la ejecución de las obras y/o servicios necesarios para el desarrollo del proyecto aprobado, en virtud de lo cual se plantean las siguientes alternativas:

> ***"Alternativa 1 – Ejecución a cargo del beneficiario:*** *En este caso el ente territorial o entidad descentralizada será la responsable de las gestiones presupuestales y contractuales que correspondan para llevar a cabo el proyecto.*

Esta alternativa se establece para aquellas propuestas que contemplan la ejecución de obra pública y/o dotación de infraestructura pública para el fortalecimiento institucional de las entidades beneficiarias. Una vez se desembolse la compensación adquirida a través de la política de reciprocidad, Inficaldas estará exonerado de responsabilidad en la ejecución del proyecto que adelante de manera directa el beneficiario. Sin embargo, se convendrá una estrategia de difusión de imagen institucional de Inficaldas que logre visibilizar la entidad, su objeto social y su portafolio de servicios comprometidos con el desarrollo y fomento de las comunidades.

Esta alternativa se deberá ejecutar a través de un Convenio Interadministrativo, identificando los riesgos asociados y la asignación de los mismos. En esta alternativa se deberá buscar que el giro de los recursos de INFICALDAS se den bajo la certeza que los recursos son suficientes para ejecutar la totalidad del proyecto susceptibles de beneficio por reciprocidad, o la parte final para su culminación.

***Alternativa 2 – Ejecución a cargo de Inficaldas**: Solo para los casos en que Inficaldas encuentre una mayor competencia y conveniencia, esta podrá realizar de manera directa, o a través de una de sus empresas filiales, la ejecución de los recursos para el proyecto aprobado.*

Esta alternativa se establece principalmente para aquellas propuestas que contemplan la elaboración de estudios y diseños para la estructuración de proyectos, y en las que Inficaldas pueda tener mayor competencia y experiencia en pro de garantizar su apropiado desarrollo."

Que, con base en lo anterior, Inficaldas y el Municipio de Norcasia Caldas, acordaron que para lo anterior las entidades suscribirán un convenio interadministrativo donde se busca materializar el aporte de los recursos por parte de Inficaldas, al municipio de Norcasia para la ejecución del proyecto, aplicando las normas presupuestales y contractuales que le son aplicables.

Que los recursos destinados en el marco de la Política de Reciprocidad constituyen un mecanismo de apoyo institucional orientado a fomentar proyectos de desarrollo local, fortalecer la capacidad de gestión de los entes territoriales, y generar impacto positivo en las comunidades.

Que igualmente, la aplicación de esta política se enmarca en la estrategia institucional de fidelización de las entidades públicas que confían sus excedentes de liquidez en INFICALDAS, fortaleciendo el posicionamiento del Instituto como banca de desarrollo regional y consolidando relaciones de largo plazo que permiten ampliar la cobertura y efectividad de la oferta institucional.

Que, en consecuencia, la asignación autorizada mediante la resolución 1000.24-239 corresponde a un gasto de fomento debidamente aprobado y apropiado presupuestalmente, el cual trasciende los rendimientos financieros derivados de la colocación de excedentes de liquidez y se configura como un instrumento legítimo de apoyo institucional, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y destinación específica del gasto público.

2. CONDICIONES DEL CONVENIO

Para la elaboración del convenio y de acuerdo con sus especificaciones, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

OBJETO:

Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de

Norcasia, Caldas", a ejecutarse en el marco de la Política de Reciprocidad de Inficaldas adoptada mediante Acuerdo 010 de 2024 y el manual de la política 012 de 2026 del Consejo Directivo.

ALCANCE:

El presente convenio tiene como alcance la ejecución de todas las actividades técnicas, administrativas y financieras necesarias para la Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas

Las intervenciones previstas en el marco de este convenio corresponden a los aspectos definidos en los documentos técnicos aportados por el Municipio de Norcasia en la convocatoria de reciprocidad 2026 adelantada por INFICALDAS, los cuales establecen la Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas.

Dentro de este alcance se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

a) **Gestión contractual y administrativa**: adelantar los procesos de selección, contratación y supervisión de la(s) firma(s) responsable(s) de la Infraestructura.
b) **Necesidad Requerida**: Los bienes requeridos, comprenden:

NECESIDAD REQUERIDA	ESPECIFICACIONES
Instalar la infraestructura fotovoltaica necesaria que permita pasar de una generación solar actual de 0 kWh a una meta de 7.142 kWh anuales de energía limpia, garantizando así la continuidad del servicio educativo y la transición hacia fuentes renovables.	**1. Tipo y Capacidad del Sistema** • Tipo de solución: Sistema solar fotovoltaico conectado a la red eléctrica. • Capacidad instalada: Aproximadamente 5,5 kWp (Kilovatios pico). **2. Componentes a Suministrar e Instalar** • Módulos Solares: 9 paneles solares (celdas fotovoltaicas). • Equipos de Conversión y Medición: Inversores, regulador de carga y medidor bidireccional (para el registro de excedentes de energía). • Sistema de Almacenamiento: Banco de baterías. • Estructura y Soporte: Estructuras de soporte compuestas por poste galvanizado, base y cimentación en concreto. • Sistema Eléctrico: Protecciones eléctricas, accesorios de interconexión (cableado) y sistema de puesta a tierra. **3. Parámetros de Generación y Rendimiento** • Generación de energía estimada: 595 kWh mensuales (aprox. 7.142 kWh anuales). • Demanda a cubrir (Consumo proyectado): Hasta 419 kWh mensuales. • Excedente estimado para inyección a la red: 176 kWh mensuales.

	• Ahorro económico proyectado: $6.356.736 durante el primer año de operación.

c) **Documentación, seguimiento y reporte de las actividades ejecutadas,** con el fin de informar a los grupos de interés y asegurar la transparencia en el cumplimiento del convenio.

Se establece que las actividades de intervención descritas en este alcance deberán ser detalladas en los planes de ejecución correspondientes y podrán ser ajustadas durante la implementación del proyecto, siempre y cuando dichos ajustes respeten los propósitos y objetivos generales aquí establecidos.

OBLIGACIONES:

1. Ejecución del Proyecto: Ejecutar el proyecto financiado con recursos de INFICALDAS, bajo su responsabilidad, garantizando el cumplimiento del objeto, alcance, condiciones técnicas (capacidad de 5,5 kWp) y resultados previstos en los documentos que hacen parte integral del convenio.
2. Destinación Exclusiva de Recursos: Destinar los recursos aportados por INFICALDAS exclusivamente a la ejecución del proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas", de conformidad con la propuesta técnica presentada y aprobada.
3. Gestión Contractual: Adelantar la gestión contractual necesaria para la adquisición, suministro e instalación del sistema solar fotovoltaico, de conformidad con las disposiciones legales (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015) aplicables al Municipio.
4. Suministro e Instalación: Adquirir, transportar, suministrar e instalar los nueve (9) paneles solares, inversores, regulador de carga, medidor bidireccional, banco de baterías, estructuras de soporte y demás componentes eléctricos, de acuerdo con el diseño técnico y las especificaciones de la "Ficha de Presentación de Proyectos".
5. Garantía Técnica y RETIE: Garantizar que los equipos adquiridos cumplan con las especificaciones técnicas, realizando las verificaciones correspondientes al momento de su recibo y exigiendo al contratista la obtención de la Certificación RETIE y la legalización de la conexión ante el Operador de Red.
6. Supervisión y Control: Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico de la contratación derivada, garantizando la correcta ejecución de los recursos, la puesta en funcionamiento del sistema y el cumplimiento del objeto del convenio.
7. Recepción de Bienes: Recibir formalmente el sistema solar fotovoltaico en funcionamiento, dejando constancia mediante las respectivas actas de recibo a satisfacción, donde se evidencie la instalación de los equipos y las pruebas de generación de energía.
8. Informes de Seguimiento: Presentar a INFICALDAS (y al supervisor del convenio) los informes que sean requeridos sobre la ejecución física y financiera del proyecto, incluyendo facturas, actas de recibo, registros de pago, soportes contractuales, el documento del diseño técnico y demás documentos que permitan verificar la correcta inversión de los recursos.
9. Facilitar Visitas: Permitir y facilitar las visitas, verificaciones y actividades de seguimiento que realice INFICALDAS durante la ejecución del convenio, suministrando oportunamente la información y documentación requerida.
10. Conservación y Operación: Garantizar la conservación, adecuado uso y mantenimiento del sistema solar fotovoltaico una vez finalizada su instalación, asegurando la capacitación de la comunidad educativa y procurando su destinación permanente para el fortalecimiento energético de la Sede Educativa Quiebra de Roque.

11. Asunción de Costos Adicionales: Asumir con cargo a sus propios recursos cualquier necesidad económica adicional (incluyendo el aporte de cofinanciación municipal) que resulte necesaria para garantizar la adecuada culminación y funcionamiento del proyecto, cuando esta no corresponda al valor aportado por INFICALDAS.
12. Indemnidad: Mantener indemne a INFICALDAS frente a cualquier reclamación, demanda, actuación administrativa o contingencia derivada de las actuaciones contractuales, administrativas, laborales o de ejecución que adelante el Municipio de Norcasia en desarrollo del convenio.
13. Registro Presupuestal: Incorporar y registrar los recursos aportados por INFICALDAS en el presupuesto y en los sistemas contables y financieros del Municipio, de conformidad con la normativa aplicable, garantizando su trazabilidad y destinación específica.
14. Visibilidad y Divulgación: Implementar las acciones de visibilidad y divulgación institucional que sean acordadas con INFICALDAS, de conformidad con la estrategia comunicacional definida para la Política de Reciprocidad.
15. Registro Documental y Fotográfico: Realizar y conservar un registro fotográfico y documental de las diferentes etapas de ejecución del proyecto, incluyendo el estado inicial de la sede, la instalación de la infraestructura de soporte, el montaje de los paneles y la puesta en funcionamiento del sistema, como soporte de trazabilidad del convenio.

OBLIGACIONES DE INFICALDAS

1. Aportar los recursos comprometidos en el presente convenio, destinados exclusivamente a la financiación del proyecto "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas", como apoyo financiero no reembolsable en el marco de la política de reciprocidad de Inficaldas.
2. Efectuar el desembolso de los recursos conforme a las condiciones, cronograma y procedimientos establecidos en el convenio y en sus documentos anexos.
3. Participar en el Comité de Seguimiento del convenio, con el fin de verificar el avance físico y financiero de las actividades y coadyuvar en la toma de decisiones relacionadas con ajustes o modificaciones al alcance del proyecto.
4. Exigir a la Alcaldía de Norcasia la rendición periódica de informes de avance técnico, financiero y administrativo sobre la ejecución del proyecto.
5. Velar por el uso adecuado y eficiente de los recursos aportados, de conformidad con las normas legales vigentes y con los fines pactados en el presente convenio.

PLAZO:

Desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y hasta el 31 de diciembre del 2026.

IMPUTACION PRESUPUESTAL:

Esta dada por la existencia de recursos del presupuesto de la vigencia 2026 con cargo al rubro presupuestal 2150209002 denominado "Política de Reciprocidad".

CUANTÍA Y FORMA DE DESEMBOLSO:

El valor total del convenio asciende a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($39.572.238), aportados de la siguiente manera por INFICALDAS y el Municipio:

Nombre del Proyecto	Valor Total	Valor solicitado a INFICALDAS	Contrapartida Municipio
Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas.	$39.572.238	$31.790.106	$7.782.132

CONDICIONES DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CONVENIO

Para efectos de garantizar la adecuada destinación, ejecución y control de los recursos que INFICALDAS aporta en virtud del presente convenio, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Los recursos financieros que sean dispuestos por INFICALDAS en el marco del presente convenio permanecerán en un depósito a la vista a nombre del MUNICIPIO y su disposición estará sujeta a la acreditación de la ejecución de las actividades y obligaciones previstas en el contrato que se derive del presente convenio, de conformidad con las respectivas actas de ejecución y avance y demás documentos que soporten la procedencia de los pagos.
2. El MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos derivados del contrato que se suscriba en desarrollo del presente convenio, exclusivamente con cargo a los recursos dispuestos por INFICALDAS y previa acreditación de la ejecución efectiva de las actividades, bienes u obras que constituyan el objeto contractual, de conformidad con las respectivas actas de ejecución y avance, las cuales deberán:
    a. Estar suscritas por el contratista encargado de la ejecución de las obras, bienes o servicios.
    b. Contar con el aval de la supervisión designada para el contrato, quien deberá verificar la efectiva ejecución y recibo a satisfacción de las actividades, bienes u obras correspondientes.
    c. Contar con la validación expresa del MUNICIPIO, como responsable de efectuar el pago correspondiente.
3. El MUNICIPIO deberá garantizar que los recursos dispuestos por INFICALDAS sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del contrato que se derive del presente convenio y que los pagos efectuados con cargo a estos recursos correspondan a actividades, bienes u obras efectivamente ejecutados y debidamente acreditados conforme a las condiciones previstas en el presente convenio y en el respectivo contrato.
4. El MUNICIPIO deberá conservar y mantener disponibles para INFICALDAS los documentos que soporten la ejecución de los recursos, incluidos, entre otros, las actas de ejecución y avance, documentos de recibo, informes de supervisión y demás soportes que acrediten la procedencia de los pagos efectuados, para efectos de seguimiento, verificación y control.

PARAGRAFO I: El depósito a la vista que se apertura a nombre del municipio de Norcasia debe ser de destinación específica para los recursos asociados al presente convenio.

PARAGRAFO II: Los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos destinados por INFICALDAS para financiar el proyecto *"Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede*

educativa Quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas", en el marco de la Política de Reciprocidad de INFICALDAS, serán de propiedad de INFICALDAS.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO:

Para procurar por la ejecución técnica del convenio, las partes vinculadas delegarán a uno o varios de los profesionales idóneos y adscritos a sus instituciones, para que integren un Comité de Seguimiento que tendrá a cargo el seguimiento y control del desarrollo del convenio. Este Comité contará al menos con la presencia de los siguientes funcionarios de las partes:

- Secretario de Planeación del Municipio de Norcasia, y/o su delegado.
- Subgerente Banca de Desarrollo de Inficaldas.
- Subgerente de Inversiones e Infraestructura de Inficaldas.
- Subgerente Comercial de Inficaldas.

El Comité de Seguimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Facilitar la coordinación y comunicación entre las partes para el adecuado desarrollo del convenio.
2. Conocer el estado general de avance del convenio, a partir de la información que sea presentada por las partes.
3. Propiciar la articulación de las actuaciones que correspondan a cada una de las partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio.
4. Identificar, de manera conjunta, situaciones que puedan afectar el desarrollo del convenio y formular recomendaciones para su atención.
5. Establecer compromisos entre las partes frente a las situaciones que sean analizadas en el Comité y efectuar seguimiento a su cumplimiento.
6. Servir como instancia de comunicación y coordinación frente a los asuntos que requieran ser tratados conjuntamente por las partes durante la ejecución del convenio.
7. Dejar constancia de los asuntos tratados y de los compromisos establecidos en las respectivas actas de reunión

SUPERVISIÓN:

La supervisión del convenio será ejercida por quien sea designado de cada entidad vinculada al convenio, servidor que tendrá a cargo los deberes que impone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el Convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte de la entidad respectiva.

LIQUIDACIÓN:

Dada la naturaleza del convenio, y bajo el entendido que su ejecución impactará directamente las metas fijadas en los Planes de Desarrollo y Planes Institucionales, este se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado de conformidad con las disposiciones de la Ley 1150 de 2007.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD: Contratación Directa - Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Respecto del deber legal de observar los principios que rigen la contratación Estatal:
Los principios de transparencia1 , economía2, planeación3, precaución4 y buena fe5 aplicables a la contratación estatal, y en particular a los contratos y convenios interadministrativos, imponen una serie de deberes a las entidades estatales que deseen vincularse con otras de la misma naturaleza pública, relacionadas con: (i) el conocimiento acerca de la idoneidad, experiencia, capacidad institucional y antecedentes de la conducta contractual de la otra entidad pública contratante; (ii) identificación de los riesgos que puedan amenazar su ejecución y la concepción de instrumentos para impedir su realización o la mitigación de sus efectos en caso de materializarse y (iii) de actuar con alto grado de prudencia con el fin de prevenir conductas de incumplimiento. En concreto, los citados principios implican que en los estudios previos que sustentan la contratación, la entidad estatal contratante cuente con toda la información disponible sobre la entidad contratista -según el evento-, para lo cual podrá requerirla si fuere el caso de la otra entidad con la que celebrará el negocio jurídico, de manera que sea dicho conocimiento el que sustente objetivamente la conveniencia de contratar o no con otra entidad estatal en su carácter de contratista.

Respecto de la naturaleza de los convenios Interadministrativos:

La contratación estatal dentro del marco del Estado Social de Derecho ha sostenido, entre otros, los pilares de la descentralización, desconcentración de funciones y servicios, los cuales buscan el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, siendo dichos pilares de mucha monta y profundidad, pues ahora y en especial a partir de la Constitución Política de Colombia es que el Estado a través de las entidades públicas, cumple sus funciones y ejecuta sus recursos económicos de naturaleza pública a través de lo que se denomina la Contratación Estatal, la cual como lo prevé el artículo 3º de la Ley 80 de 1998, contribuye al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

Dentro del marco normativo colombiano se encuentra que las entidades públicas pueden llegar al acuerdo de voluntades entre sí, ya sea a título de lo que se denomina contrato o a título del convenio, en ambos casos con el calificativo de interadministrativo, pues se da entre entidades públicas, tal como lo indica el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.1.4.4.

---

1 El principio de transparencia (art. 24 de la Ley 80 de 1993, art. 2 Ley 1150 de 2007) es de imperativa aplicación en los contratos y convenios interadministrativos celebrados por las entidades estatales, pues si bien a través de estos negocios jurídicos -en los que se compromete su gestión y los recursos del patrimonio público para facilitar el cumplimiento de las funciones a ellas asignadas- se flexibiliza el régimen jurídico contractual en algunos aspectos -por ejemplo, la modalidad de selección o la exigencia de garantías, entre otros-, su celebración y ejecución, además de ser imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier motivo de carácter subjetivo (político, económico o familiar, etc.), es decir, objetiva, debe hacerse en forma visible, diáfana, clara, motivada, pública, abierta y accesible a los interesados y a la comunidad, quienes así pueden controvertirla y ejercer un control de esta forma de contratación..

2 En cumplimiento del principio de economía (art. 25 de la Ley 80 de 1993), y también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si con antelación al inicio del proceso de selección del contratista no han analizado la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtenido las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25), o no han elaborado los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25).

3 El principio constitucional de planificación y el deber de planeación contractual que surge del mismo, implica la necesidad de una política y conducta Estatal anticipadora y preventiva, con la cual se evite la producción de un daño con ocasión de posibles comportamientos que puedan generar incumplimientos por las entidades estatales involucradas en general en los contratos, incluyendo los contratos y convenios interadministrativos (arts. 1, 2, 90, 334, 339, 341 y 365 C.P., 25, 26 y 50 y ss. Ley 80 de 1993).

4 El deber contractual de planeación permite desplegar una conducta preventiva frente a circunstancias concretas de riesgo y, por ende, aplicar el principio de precaución en la contratación estatal, de acuerdo con el cual las autoridades tienen el deber jurídico de proceder, frente a una situación concreta de riesgo, con prudencia y con la adopción de las medidas efectivas que eviten su concreción y la generación de daños y perjuicios con grave afectación del interés general y la satisfacción de las necesidades públicas.

5 Los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural (artículos 1603 C.C. y 871 C.Co.). En el ámbito de la contratación estatal la buena fe, principio general del derecho elevado a canon constitucional en el artículo 83 C.P., se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido..

El artículo 113 de la Carta Política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaboran armónicamente para la realización de sus fines, el cual se replica en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que indica que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales

Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros) , en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra.

Por su parte, los convenios interadministrativos se encuentran referidos en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y sus principales características en los siguientes términos:

"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vi) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (vii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

En los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de su propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien pueden comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, tal y como lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *En tal sentido, si bien es cierto que en la práctica de las relaciones que se establecen en desarrollo de las actividades de la Administración se suele utilizar en algunas oportunidades la misma denominación, "Convenios interadministrativos", para calificar otro tipo de negocios que no corresponden a su naturaleza y efectos –como los acuerdos interorgánicos y como aquellos en los que se presenta un concurso de voluntades, pero que no generan obligaciones susceptibles de ser exigidas jurídicamente– en realidad, los convenios en los cuales las partes se obligan patrimonialmente constituyen contratos en toda la extensión del concepto y con todos los efectos de esa particular institución jurídica."*

Es posible concluir pues, que los convenios no tienen un interés puramente económico (es decir, destinados a obtener una ganancia) y su objeto es ejecutar actividades que contribuyen directamente al fin común de los sujetos vinculados al convenio; es decir, las partes tienen intereses convergentes, coincidentes o comunes (cumplimiento de funciones administrativas o prestación de servicios a su cargo que coinciden con el interés general) y cooperan para alcanzar en forma eficaz la finalidad estatal prevista en la Constitución o la ley sin que por esto se reciba por ninguna de ellas el pago de un precio o contraprestación

Respecto de la modalidad de contratación

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, establece sobre este tipo de contratos: *"Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, a la celebración de los contratos o convenios interadministrativos.

En consecuencia, los convenios y contratos interadministrativos son una de las causales para la selección directa del contratista en el régimen de contratación pública en Colombia dado que se trata de verdaderos contratos de colaboración, en los que existe unión de esfuerzos entre entidad contratante y contratista, para la consecución de finalidades públicas.

Respecto de las cláusulas excepcionales propias de la contratación Estatal

Las normas de derecho público que ponen a la Administración contratante en una posición de superioridad sobre el contratista, como son por ejemplo las cláusulas excepcionales al derecho común, no serán de recibo en los **convenios interadministrativos** propiamente dichos, por expresa prohibición del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En lo que refiere a otras decisiones unilaterales, tales como las declaratorias de incumplimiento, la imposición y recaudo directo de multas y cláusulas penales.

Respecto de la diferenciación conceptual y legal del Contrato y el Convenio Interadministrativo

En primera Instancia es importante señalar que los intereses de los que son titulares las partes (entidades públicas contrayentes) y las finalidades que persiguen alcanzar, en virtud del ánimo de cooperación, indican que en los convenios las partes se relacionan en un paralelismo de intereses bajo un ámbito o posición de igualdad o equivalencia, en tanto que los contratos, dados los intereses y finalidades analizadas, se desarrollan en un ámbito de preeminencia o superioridad jurídica de la entidad estatal contratante respecto de la entidad contratista y, por lo mismo, podrá haber prerrogativas a favor de una de las partes. De esta manera, en el contrato "se puede identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace un particular".

Si bien las obligaciones que surgen de los contratos y convenios son vinculantes, los medios con los que se cuenta para hacerlas efectivas difieren, en la medida en que en los convenios, en virtud del plano de igualdad en que se ejecutan, no pueden existir cláusulas excepcionales al derecho común (artículo 14 parágrafo, Ley 80 de 1993), ni potestades unilaterales para una de las partes, mientras que en los contratos, dado el ámbito de subordinación, no puede descartarse prima facie el ejercicio de potestades autorizadas por la ley a favor de la entidad estatal contratante.

Por su parte, y al intervenir como partes las entidades estatales, el régimen jurídico de los contratos interadministrativos es el previsto, en principio, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011), de derecho público para determinadas materias (i.e. competencia, voluntad, forma y contenido, entre otros aspectos) y, de otro lado, de derecho privado (i.e. consentimiento, efectos de las obligaciones, objeto en los casos no previstos en la Ley 80, entre otros). Con todo, deberá examinarse en cada caso concreto si alguna de las entidades estatales está sometida a un régimen de contratación especial, que la exceptúe de la aplicación del señalado estatuto y, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no resultan de aplicación automática a esos convenios. En tal virtud, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad de los convenios, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no.

Finalmente, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil, entonces, en ese orden de ideas, otro efecto determinante que surge de los convenios referidos, es aquel que la doctrina jurídica denomina como integración, el cual encuentra concreción en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, en cuya virtud hacen parte de los contratos o convenios, a título de obligaciones y derechos, al lado de aquello que las partes acordaron expresamente, todo lo que, de acuerdo con su naturaleza, emerja de la ley, de la buena fe, de la costumbre y de la equidad, como elementos que adicionan el contenido y los efectos del negocio jurídico respectivo.

4. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR.

RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS PROCESO DE CONTRATACIÓN

CÓDIGO: [illegible]	VERSIÓN: 01	FECHA DE LA VERSIÓN: 14/05/2026	PÁGINA: VER PIE DE PÁGINA

CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS – POLÍTICA DE RECIPROCIDAD POR EXCEDENTES DE LIQUIDEZ | 06/10/2026

N.	Etapa	Fuente	Clase	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	ANÁLISIS DEL RIESGO					¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable del tratamiento	Fecha límite para la implementación del tratamiento	Fecha límite para el seguimiento del tratamiento	Monitoreo y revisión	
							PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN		Valoración			PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	Valoración					¿Cómo evaluar el tratamiento?	Periodicidad
1	Ejecución	Interno	Económico / Financiero	Liquidez	Incumplimiento de reciprocidad en excedentes de liquidez por indisponibilidad de recursos del aliado para atender el desembolso, por inflexibilidad en la programación de compromisos, demora administrativa, bloqueos presupuestales o falta de apropiación oportuna.	Suspensión del desembolso, retrasos o ejecución ineficiente del proyecto y pérdida del beneficio esperado.	4	3	9	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría de Hacienda / IPICALDAS: disponibilidad de los aportes y verificación previa	Verificar cierre financiero, aportes en efectivo y especie, cronograma del tiempo, COMAP y disponibilidad presupuestal según corresponda, antes de firmar y girar. Acreditar financiación de la totalidad o etapa funcional, cumpliendo cabal idóneos contratos el convenio.	2	5	7	ZONA RIESGO EXTREMA	SI	Secretaría de Hacienda / IPICALDAS: disponibilidad de los aportes y verificación previa	Elaboración del proyecto y antes de 30/04/01 el convenio	Antes del giro, verificar este cumplimiento de saldos	Verificar por financiero, oficio, presupuestales, soportes de cumplimiento. Proyectos que financiación y soportes completos / completos mayores: meta 100%	Antes de inicio y de cada giro
2	Ejecución	Interno	Operacional / Ejecución	Capacidad	Incumplimiento de responsables de interventoría o Gestión Inadecuada por deficiencias en la contratación, control, supervisión y verificación, generar sobrecostos y reprocesos.	Suspensión de actividades, incumplimiento contractuales y sobrecostos responsabilidades por incumplimiento.	3	3	9	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría de Hacienda / IPICALDAS: disponibilidad de los aportes y verificación previa	Verificar recomendación y competencia del contratista, formulación semanal de ejecución ejecutados a los objetos, personal ejecutivo y designación de responsable técnico. Cumplimiento y reprocesos, antes de obtener: cualidad contratistas y contingencia por el cumplimiento contractual.	2	5	7	ZONA RIESGO EXTREMA	SI	Secretaría de Hacienda / IPICALDAS: disponibilidad de los aportes y verificación previa	Elaboración del contrato y pruebas	Antes de ejecución, verificar el cumplimiento	Verificar hacia/cierre, cumplimiento de reuniones y personal, cronograma, informes y reportes ejecutados cumplimiento / reuniones completas: meta 100%	Antes de ejecución cumplimiento y otras modificaciones contractuales
3	Ejecución	Interno	Técnico	Capacidad	Incumplimiento de profesional y demás puntos del plazo, deficiencia técnica para el cumplimiento de objetivos	Incumplimiento de objetivos y metas del proyecto, retrasos en la ejecución del contrato. Comité: supervisión	4	4	8	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría ejecutora: IPICALDAS: supervisor del contrato. Comité: supervisión	Contratar cartográfico y profesional, supervisar y Comité verificar bases, herramientas y objetivos, formulación modificaciones contrato aumentando de Grupo plan de cumplimiento y mantener cumplimiento objetivo y calidad del cumplimiento, requerimiento objetivos y cumplimiento documentado.	2	4	6	ZONA RIESGO ALTA	SI	Secretaría ejecutora: IPICALDAS: supervisor del contrato. Comité: supervisión	Antes de la ejecución del contrato	Verificación documentación y entrega de productos	Verificar cartográfico, informes, actas, plan semestral, modificaciones, metas completas durante del periodo / Mes completos: meta 100%	Acompañamiento y otros documentos
4	Ejecución	Interno	Financiero	Financiero	Incumplimiento del desembolso de recursos o desembolsos en el convenio, desembolsos o incumplimiento de reporte económico, por ejemplo: por pagos, ineficiencias, obligaciones de reintegro por pagos de pago, ineficiencias, cumplimiento económico de recursos.	Pérdida de recursos, pagos improcedentes, obligación de reintegro por pagos de pago, ineficiencias, cumplimiento económico de recursos.	3	3	9	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría ejecutora y verificación: IPICALDAS: presentación y pago	Aprobar giros según cronograma de pago, verificar pagos y pagos con soporte y cuenta aprobada, validar cuenta y cumplimiento como esos pagos directos, mayores observaciones y aplicar medidas preventivas esto deberían, mantener trazabilidad y por fuente.	2	5	7	ZONA RIESGO EXTREMA	SI	Secretaría ejecutora y verificación: IPICALDAS: ordenador y pago	Antes de cada desembolso	Antes pago y comprobación financiero	Verificar antes pendientes, cronograma de pago, comprobantes, consolidado, informes financieros. Desembolsos oportunos y trazables / desembolsos: meta 100%	Cada desembolso
5	Ejecución	Interno	Operacional	Cumplimiento	Cálculo de obras, faltan o permiso que impactan condiciones, validez o fecha validez por normal normas inadecuada. Atraso en beneficio del proyecto.	Productos deficientes o no funcionales, pérdida de confianza y afectación a la comunidad beneficiaria.	3	3	9	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría y supervisión/beneficiaria técnica: IPICALDAS: verificación del cumplimiento	Seleccionar y supervisión/beneficiaria técnica especializada y contratación para del cumplimiento del contrato. Exigir cumplimiento y verificar garantía aplicable, verificar visitas, funcionar y cumplimiento de cumplimiento contra-cumplimiento.	2	5	7	ZONA RIESGO EXTREMA	SI	Secretaría y supervisión/beneficiaria técnica: IPICALDAS: verificación del cumplimiento	Antes de cumplimiento y durante la ejecución	Recibo y cumplimiento y visita de cumplimiento de cumplimiento	Verificar actas de visitas, certificados ejecutados, inventarios, fotografías, pólizas de mantenimiento. Proyectos recibidos conformes / entregados cumplidos: meta 100%	Cada entrega y recibo
6	Ejecución	Interno	Operacional	Cumplimiento	Incumplimiento, inadecuado o ofrecido en cumplimiento por falta de mantenimiento, ambientales o inadecuado, inadecuado cumplimiento y verificar mantenimiento.	Incumplimiento y no cumplimiento cumplimiento, y falta de cumplimiento sobre uso de beneficiarios y mantenidos.	3	3	9	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría ejecutora y supervisión: IPICALDAS: verificación del cumplimiento	Seleccionar supervisor del contratista y mayor cumplimiento de cumplimiento, verificar informes técnicos, cumplimientos y financieros, cronograma y cumplimiento del contrato. Exigir cumplimiento y verificar garantía aplicable, verificar visitas, funcionar y cumplimiento de cumplimiento contra-cumplimiento.	1	5	6	ZONA RIESGO ALTA	SI	Secretaría: Auditoría y supervisión técnica financiera: IPICALDAS: verificación del cumplimiento	Designación del supervisor y inicio del contrato	Verificación del cumplimiento	Verificar cumplimientos, informes, actas, ordenanzas, requerimientos, informes completos y reportes con / informes completos: meta 100%	Cada cumplimiento, mensual siguiente
7	Ejecución	Interno	Operacional	Financiero	Incumplimiento y financiero del cumplimiento, cumplimiento y cumplimiento, por ejemplo: final cumplimiento, bajo cumplimiento del cumplimiento.	Cumplimiento y cumplimiento del cumplimiento, cumplimiento y cumplimiento.	3	3	9	SI	ZONA RIESGO EXTREMA	Secretaría ejecutora, verificación: IPICALDAS: supervisor y cumplimiento del cumplimiento	Verificar cumplimiento, cumplimiento, cumplimiento y cumplimiento cumplimiento del cumplimiento, verificar informe final y cumplimiento, cumplimiento cumplimiento y cumplimiento del cumplimiento. Cumplimiento cumplimiento y cumplimiento cumplimiento, cumplimiento cumplimiento y cumplimiento cumplimiento.	1	5	6	ZONA RIESGO ALTA	SI	Secretaría de Hacienda / IPICALDAS: supervisor y cumplimiento del cumplimiento	Proyecto del cumplimiento, cumplimiento del cumplimiento	Cumplimiento y cumplimiento durante del cumplimiento	Verificar informe final, cumplimiento, cumplimiento, cumplimiento cumplimiento. Cumplimiento cumplimiento con terceros y cumplimiento cumplimiento / cumplimiento cumplimiento: meta 100%	Anterior y fecha cumplimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, Las Partes NO consideran necesario que los convenientes constituyan garantías por la modalidad y carencia de cuantía del presente convenio.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, los riesgos previsibles se encuentran clasificados con fundamento en el documento CONPES 3714 de 2011 de acuerdo con los siguientes tipos:

- **Riesgos Sociales o Políticos:** Son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
- **Riesgos Operacionales:** Son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
- **Riesgos Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

6. PROCESO DE CONTRATACIÓN COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el Anexo N° 4 - Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

7. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

Para la estructuración y presentación del proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas", el Municipio de Norcasia elaboró y presentó el correspondiente Estudio del Sector y del Mercado, documento mediante el cual realizó el análisis relacionado con las condiciones legales, comerciales, financieras, organizacionales, técnicas y de riesgos asociadas al objeto del proyecto.

En dicho estudio, el Municipio de Norcasia efectuó el análisis de la oferta y la demanda del bien requerido, identificando como mercado, sistemas solares fotovoltaicos y equipos eléctricos. Así mismo, estableció las características técnicas y comerciales que deben considerarse para la adquisición, suministro, transporte e instalación de la dotación requerida.

De igual manera, el Municipio realizó el correspondiente estudio de mercado para la determinación del presupuesto oficial, para lo cual consideró cotizaciones de proveedores y estableció un valor estimado de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($39.572.238),

En consecuencia, INFICALDAS toma como documento soporte para el presente convenio el Estudio del Sector y del Mercado elaborado y presentado por el Municipio de Norcasia, en el cual se encuentran consignados los análisis y soportes que fundamentan las condiciones técnicas, comerciales y económicas del proyecto, así como la estimación de su presupuesto.

El citado documento hace parte integral de los antecedentes y soportes del proyecto y se incorpora como anexo del presente Estudio Previo, bajo responsabilidad del Municipio de Norcasia en cuanto a la información, análisis, cotizaciones y demás elementos contenidos en el mismo.

8. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los antecedentes, estudios y documentos que soportan el proyecto, se considera procedente la celebración del Convenio Interadministrativo entre el Municipio de Norcasia, Caldas, y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS, para la ejecución del proyecto denominado "Implementación de un sistema solar fotovoltaico para el fortalecimiento energético de la sede educativa Quiebra de Roque de la Institución Educativa La Estrella, municipio de Norcasia, Caldas", de conformidad con las condiciones y obligaciones que se establezcan en el respectivo convenio.

Manizales, octubre de 2026.

JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA
Subgerente de Banca de Desarrollo
Inficaldas

Proyectó: Jhonathan Benavides Restrepo -Apoyo Profesional Oficina Asesora Juridica.